

REGLAMENTO DEL CONSEJO EDITORIAL
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE
ALTAMIRA

ÍNDICE

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPITULO SEGUNDO

De la Constitución del Consejo Editorial

CAPITULO TERCERO

De las sesiones

CAPITULO CUARTO

De las funciones de los integrantes del Consejo Editorial

CAPITULO QUINTO

Facultades y Atribuciones de los miembros del Consejo

CAPITULO SEXTO

De los dictámenes

TRANSITORIOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para todos los integrantes del Consejo Editorial de la Universidad Politécnica de Altamira.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Editorial es un órgano colegiado de carácter permanente, depende del Rector y se encarga de formular, vigilar y aplicar las políticas editoriales de la Universidad Politécnica de Altamira, en miras a la difusión del trabajo intelectual.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Editorial tiene los siguientes propósitos fundamentales:

- a) Impulsar y estimular la producción de una obra escrita de la comunidad universitaria;
- b) Difundir dichas obras escritas;
- c) Establecer criterios y especificaciones que deberán de cumplir las obras escritas para su debida publicación y difusión.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO EDITORIAL

ARTÍCULO 4.- El Consejo Editorial se integrara por:

- I. Un Presidente, que será el Rector;
- II. Un Secretario, que será el Jefe de Difusión y Extensión;
- III. Dos representantes de cada programa académico;
- IV. Seis integrantes de la comunidad universitaria, docentes y/o administrativos.

ARTÍCULO 5.- Los representantes de cada programa académico así como los integrantes de la comunidad universitaria, serán nombrados por el Rector de la Universidad y duraran en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos para un siguiente periodo conforme a la evaluación que se realice de su desempeño.

ARTÍCULO 6.- En caso de baja anticipada de un integrante del Comité Editorial, el Presidente tendrá la facultad de elegir a otro integrante a propuesta de una terna propuesta por el Comité.

ARTÍCULO 7.- Se integrará una comisión de finanzas de entre los miembros del Consejo Editorial.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 8.- El Consejo Editorial Universitario se reunirá cada dos meses en forma ordinaria, previa convocatoria del Presidente y cuando así sea necesario se convocará a sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 9.- El Secretario expedirá por escrito dicha convocatoria acompañada del orden del día mismo que deberá contener:

- a) Fecha;
- b) Lugar;
- c) Hora;
- d) Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- e) Presentación de las obras recibidas para su dictamen y posible publicación;
- f) Presentación y evaluación de los dictámenes de las obras propuestas y enviadas para su debida publicación.

ARTÍCULO 10.- Las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo Editorial o por la persona que él designe.

ARTÍCULO 11.- Para la validez de los acuerdos tomados en cada una de las sesiones se requiere que estén presentes cuando menos la mitad más uno de los integrantes del mismo. En caso de no existir quórum, se citará a una segunda reunión y se llevará la misma a cabo con los miembros que estén presentes y los acuerdos tomados serán válidos.

ARTÍCULO 12.- En el caso de las sesiones extraordinarias las mismas serán válidas con la presencia de los miembros del consejo presentes en la fecha y hora convocada.

ARTÍCULO 13.- Los dictámenes o resoluciones del Consejo serán aprobados por la mayoría de los integrantes.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO EDITORIAL

ARTÍCULO 14.- Son funciones del Presidente:

- a) Asistir a las reuniones con voz y voto;
- b) Orientar e impulsar la política editorial de la Universidad;
- c) Convocar y dirigir los trabajos de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Representar al Consejo en todos los asuntos que así lo ameriten;
- e) Encargar al Secretario la recepción de propuestas de publicación;
- f) Vigilar que se cumplan todas las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 15.- Son funciones del Secretario:

- a) Asistir a las reuniones con voz y voto;
- b) Presidir las reuniones del Consejo Editorial en ausencia del Presidente;
- c) Recibir de los autores para su publicación las obras propuestas, las cuales serán sometidas al Consejo Editorial para su registro, admisión y envío a dictamen;
- d) Preparar el orden del día de las sesiones y comunicarlo al Presidente;
- e) Levantar el acta de cada sesión;
- f) Llevar y resguardar el archivo del Consejo Editorial con los expedientes de los dictámenes emitidos o con las actas de las sesiones;
- g) Comunicar a los autores los dictámenes correspondientes a su propuesta en un plazo no mayor a siete días hábiles a partir de que el comité los apruebe;
- h) Coordinar los trabajos de dictaminación fungiendo como enlace entre el Consejo Editorial y los dictaminadores;
- i) Difundir entre la comunidad universitaria la política editorial que acuerde el Consejo Editorial.

- j) Definir el formato y la presentación para cada tipo de publicación; y
- k) Cuidar el proceso técnico de la impresión, encuadernación y producción de la obra a publicar.

ARTÍCULO 16.- Son funciones de la Comisión de Finanzas:

- a) Administrar los recursos financieros del Consejo;
- b) Proponer al Consejo formas de recaudación de recursos;
- c) Promover acciones que redunden en el incremento de los recursos financieros del Consejo; y
- d) Rendir informe cuatrimestral del movimiento de recursos.

ARTÍCULO 17.- Son funciones de los dictaminadores:

- a) Valorar la obra escrita sin conocer la identidad del autor;
- b) Dictaminar por escrito la obra puesta a su valoración y consideración; y
- c) Hacer, en su caso, recomendaciones a los autores para la posible publicación de su obra.

CAPÍTULO QUINTO FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los integrantes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones convocadas. La inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, causará baja en el Consejo;
- b) Cumplir con eficacia las tareas encomendadas por el Consejo;
- c) Guardar la confidencialidad de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo y de los dictámenes que conozca;
- d) Integrarse a unas o más comisiones; y
- e) Informar al Consejo acerca del resultado de las tareas encomendadas.

ARTÍCULO 19.- Son derechos de los miembros del Consejo:

- a) Contar con nombramiento oficial;
- b) Acordar las necesidades de textos o traducciones que la Universidad por sí o en colaboración con otras dependencias o instituciones pudiera elaborar;
- c) Revisar las obras propuestas para su publicación;
- d) Proponer al Consejo la obra escrita que merezca ser publicada;
- e) Proponer dos dictaminadores especialistas externos a la Universidad y solicitar los dictámenes respectivos en los cuales se apoyará el Consejo para decidir sobre la publicación de la obra;
- f) Rechazar los trabajos que no cumplan con los requisitos establecidos por el Consejo editorial;
- g) Cuidar que todos los participantes en cada obra pública tengan los reconocimientos correspondientes;
- h) Tener voz y voto al interior del Consejo;
- i) Para el caso de los docentes de la Universidad que formen parte del Consejo Editorial, tener la garantía de que su comisión como integrante se considerará como descarga académica para efectos administrativos;

- j) Gozar de un horario flexible para el desempeño de las tareas derivadas del Consejo;
- k) Decidir su separación del Consejo Editorial notificándolo por escrito; y
- l) Los demás que resulten de los fines y operatividad del presente reglamento.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Consejo Editorial en pleno:

- a) Normar la política editorial de la Universidad atendiendo el compromiso de la institución de asumirse a un tiempo como productora y receptora de arte y conocimiento;
- b) Vigilar el cumplimiento de los puntos establecidos como política editorial;
- c) Contribuir al cuidado y mejoramiento de la imagen y prestigio de la Universidad, a partir de la actividad editorial;
- d) Sugerir al Rector el nombramiento de los directores, comisiones y comités editoriales de las colecciones y publicaciones periódicas bajo la responsabilidad de la Dirección Editorial;
- e) Aprobar la creación de nuevas colecciones y publicaciones periódicas, así como la reestructuración o suspensión de las existentes, previa evaluación;
- f) Aprobar, supervisar y evaluar el proceso editorial;
- g) Conocer, evaluar, modificar y aprobar el programa editorial anual elaborado por la Dirección Editorial, así como conocer y supervisar los programas editoriales de las demás dependencias de la misma Universidad;
- h) Recomendar que se otorguen los apoyos financieros, materiales y humanos para hacer expedita la labor editorial;
- i) Establecer y vigilar el cumplimiento de las disposiciones referentes a la contratación de autores, pago de regalías, pago de colaboraciones, así como de honorarios a los lectores externos e internos;
- j) Conocer el presupuesto designado a las actividades editoriales y hacer las recomendaciones pertinentes;
- k) Analizar y evaluar los estudios de costos, presupuestos y mercados que contribuyan a incrementar la calidad de la producción editorial;
- l) Conocer, a través de la Dirección Editorial, los dictámenes editoriales;
- m) Constituirse en árbitro para atender, dirimir o conciliar las inconformidades de los autores;
- n) Nombrar o suspender a los miembros de los Comités de lectores;
- o) Proponer al Rector tanto el nombramiento de un nuevo miembro del Consejo Editorial como la remoción de alguno de sus integrantes;
- p) Presentar el informe anual del Consejo;
- q) Difundir la política editorial universitaria y las atribuciones del Consejo Editorial; y
- r) Analizar las revistas y otras publicaciones periódicas que produce la Universidad para evaluar su pertinencia y actualidad y decidir los cambios necesarios.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DICTÁMENES

ARTÍCULO 21.- Los dictámenes se harán por escrito en el formato que la comisión correspondiente o el Consejo en pleno establezcan y tendrán carácter de inapelables.

ARTÍCULO 22.- Los dictámenes calificarán: calidad, utilidad y oportunidad, tomando como referente los criterios y disposiciones emitidos al respecto.

ARTÍCULO 23.- Cada Comisión dictaminadora estará integrada por dos especialistas externos a la Universidad, nombrados formalmente por el Rector a petición del Consejo Editorial por un periodo de un año, quienes deberán cubrir los siguientes requisitos: gozar de reconocido prestigio en su área de especialización y tener obra publicada.

ARTÍCULO 24.- Cada dictaminador turnará su dictamen, pero su identidad será conocida únicamente al interior del Consejo.

ARTÍCULO 25.- Si después del tiempo determinado por el Consejo no se reciben los dictámenes externos, se designarán dos dictaminadores internos.

ARTÍCULO 26.- Los dictámenes podrán ser de tres tipos: favorables, condicionados a modificaciones y negativos. Si se recibe un dictamen positivo y un negativo se solicitará un tercero.

ARTÍCULO 27.- El autor una vez una vez que se haya notificado la aceptación de la propuesta para ser publicada, cederá los derechos del material conforme a la Ley de Derechos de autor a la Universidad Politécnica de Altamira para que ésta publique el material respectivo.

ARTÍCULO 28.- El autor o autores de una obra propuesta, conocerán los dictámenes pero sin la identidad de los dictaminadores.

ARTÍCULO 29.- Los asuntos no previstos en este reglamento, serán decididos por el pleno del Consejo Editorial.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Este Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Altamira.